



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1431-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, once de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Que en cumplimiento del plan anual de verificación de la Dirección de Probidad, aprobado por el Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, en sesión ordinaria número mil ciento veintiuno (1,121), de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, se emitió el Informe Técnico de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia DGJ-DP-24-(525)-08-2019, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República. Cita el precitado informe que la labor del trabajo de verificación de declaración patrimonial se practicó de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Que durante el curso del proceso administrativo de verificación se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política y la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, pues en fecha veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo, al señor **José Ernesto Ríos Duarte**, en su calidad de sub director de planificación de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), a quien se le dio intervención de ley y se le tuvo como parte dentro del proceso incoado, se le notificó la inconsistencia preliminar y se le concedió el término de ley para que preparara y presentara sus aclaraciones, previniéndole que estaba a su disposición el expediente administrativo. Que recibida la contestación de dicha inconsistencia, se procedió al respectivo análisis para el desvanecimiento total o parcial de la misma. Finalmente, una vez cumplidos los trámites de ley y aplicados los procedimientos de rigor, el informe en conclusión determina incumplimiento de ley que da origen al establecimiento de responsabilidad administrativa al referido servidor público.

I.- RELACIÓN DE HECHO

1.- Que producto del análisis de la información suministrada por las entidades bancarias, registradores públicos y vehicular y que al ser constatada con la información contenida en la declaración patrimonial de inicio rendida por el señor José Ernesto Ríos Duarte, en su calidad de sub director de planificación de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1431-19

Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), en fecha cinco de diciembre del año dos mil catorce, ante esta entidad fiscalizadora, se determinó inconsistencia, siendo esta: Que el declarante es dueño en dominio y posesión de una camioneta, marca Kia Sportage, placa número **M-094209**, año 1994, inscrito desde el veinte se marzo del año dos mil, el cual no está reflejado en la declaración patrimonial verificada, hecho que contradice lo dispuesto en el artículo 21, numeral 2) de la Ley, No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos al establecer *que* en la Declaración Patrimonial el servidor público, deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante en unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Estos activos y pasivos deberán presentar en forma clara y detallada, determinando en valor estimado de cada uno de ellos y en particular, los derechos sobre los bienes muebles.

II.- ALEGATOS DEL VERIFICADO

Que en cumplimiento de las diligencias mínimas del debido proceso y sobre la base de los artículos 52, 53, numeral 5), y 58 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en fecha quince de julio del año dos mil diecinueve le fueron notificados las inconsistencias expuestas anteriormente, al señor José Ernesto Ríos Duarte, de cargo expresado, a quien se le concedió el término de quince (15) días para que ejerciera su derecho y presentara sus alegatos, y en fecha diecisiete de julio del año dos mil diecinueve, contestó por correo electrónico, manifestando que la camioneta marca KIA sportage..., fue vendida hace tiempo y actualmente no tengo un documento referente a la venta realizada; asimismo manifestó que era un apersona jubilada desde diciembre del año dos mil diecisiete y que no tenía capacidad economía para pagar una declaración notariada, en lo relacionado al vehículo que fue vendido hace mucho tiempo, dieciocho años aproximadamente.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 23), establece como atribución a esta entidad aplicar la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; asimismo en el artículo 4 de la Ley de Probidad antes relacionadas, establece que corresponde a la Contraloría General de la República la aplicación de la referida ley. Que para determinar si los alegatos del verificado constituyen justificación pertinente para desvanecer total o parcialmente las inconsistencias que le fueron debidamente notificadas como parte del debido proceso, todo de conformidad con lo dispuesto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1431-19

en el artículo 53, numeral 6) de la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado, se procedió a su estudio y análisis. En este sentido, en cuanto a la justificación que hace y que está relacionado en el acápite, alegatos del verificado que antecede a este considerando, es meritorio destacar que por tratarse de un vehículo que data desde el año mil novecientos noventa y cuatro, es decir más de veinte años, y que el documento legal de compra venta le queda al comprador, pues por lo general el vendedor no se deja copia de dicho documento, además, teniendo en cuenta lo alegado por el declarante, que dicho vehículo fue vendido hace más de dieciocho años, es aceptable que el declarante no cuente con la información necesaria para hacerse de una copia del documento de compra venta, por tal razón se acepta el alegato del declarante y se tiene por aclarada la inconsistencia, por lo que no habiendo interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9 numeral 23), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, 13 y 14 de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades, la Normativa Interna para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativa, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Apruébese el Informe Técnico de Verificación Patrimonial de fecha cinco de agosto del año dos mil diecinueve, de referencia DGJ-DP-024-(525)-08-2019, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, en lo que no se oponga a la presente resolución administrativa.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad al señor José Ernesto Ríos Duarte, en su calidad de sub director de planificación de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), resulta de la presente resolución administrativa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1431-19

La presente Resolución Administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria número mil ciento cincuenta y siete (1,157) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día once de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

LAMP/LARJ
M/López